RESOLUCIÓN NO. 462 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA NO. 013-SASI-2024 QUE TIENE POR OBJETO:

"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LA FUERZA PUBLICA CON DESTINO A LA ESTACION DE LA POLICIA NACIONAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ".

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y Decreto Municipal No. 061 del 10/05/2024

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, con el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1[1] del Decreto 1082 del 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo y al Plan de Acción de la Entidad, con todos los documentos que permitan a los proponentes construir una propuesta que satisfaga las necesidades de la misma. La planeación, entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto, es pilar fundamental de la contratación estatal. De hecho, el Estado, al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de los fines constitucionales, debe procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el fruto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos, toda vez que la etapa precontractual determina, en buena medida, el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos que se suscriban.

El Artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del estado «*servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)*». En efecto, de conformidad con tales lineamientos normativos, se consagra la planeación de los organismos del Estado, en armonía con la Ley 80 de 1993 y en concordancia con las leyes 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, etc., constituyendo así el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la acción contractual a requisitos de planificación que permita el adecuado manejo del gasto público y la satisfacción de las necesidades, y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios públicos inmersos dentro de la administración estatal.

Así, la planeación entendida como la organización lógica y coherente de las metas y los recursos para desarrollar un proyecto es pilar fundamental de la contratación estatal, lo cual indica el grado de responsabilidad y seriedad con que deben asumirse dichos procesos como elementos esenciales a la hora de garantizar el principio del interés general, de hecho, el Estado al contratar bienes y servicios para garantizar el cumplimiento de sus fines constitucionales debe

[1] "Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección…"

procurar invertir correctamente los recursos públicos, de allí la importancia que la actividad contractual sea el producto de la planeación, el control y el seguimiento por parte de los servidores públicos toda vez que la etapa precontractual determina en buena medida el éxito o el fracaso de los procesos de selección o de los contratos y/o convenios que se suscriban. Precisamente, con las mutaciones implementadas en la legislación colombiana se ha estructurado la ineludible obligación para las entidades públicas de elaborar, con ocasión de un proceso contractual, dentro de este los Estudios Previos que permitan evidenciar y justificar suficientemente una necesidad determinada, así las cosas, dicho análisis implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer tales insuficiencias.

En consideración a lo anterior, debe indicarse que todo proceso de contratación estatal imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general. Por tanto, el Artículo 1º del texto fundamental señala que el Estado Colombiano se encuentra «*fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general*», principios estos que pueden materializarse a través de la contratación pública.

Que el artículo 1 de la Ley 2294 de mayo 19 de 2023, *"Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 -Colombia Potencia Mundial de la Vida", tiene como objetivo "sentar las bases· para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza. Este proceso debe desembocar en la paz total, entendida como la búsqueda de una oportunidad para que todos podamos vivir una vida digna, basada en la justicia; es decir, en una cultura de la paz que reconoce el valor excelso de la vida en todas sus formas y que garantiza el cuidado de la casa común".*

Así las cosas, dicho análisis implica no sólo contar con un plan que consolide y priorice las adquisiciones de la entidad con fundamento en las necesidades técnicamente diagnosticadas, sino que exige la realización de una serie de estudios orientados a establecer mecanismos económicos, transparentes y adecuados para satisfacer tales insuficiencias. En consideración a lo anterior, debe indicarse que todo proceso de contratación estatal imperiosamente tiene que ser el resultado de la aplicación de los parámetros del Estado Social de Derecho, organización jurídica – política que tiene como meta exclusiva la satisfacción del interés general. Por tanto, el Artículo 1º del texto fundamental señala que el Estado Colombiano se encuentra «fundado en el respeto de la dignidad humana y en la prevalencia del interés general», principios estos que pueden materializarse a través de la contratación pública.

Agrega el texto superior (artículo 311), que es de cargo del municipio, como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes, otorgándose al Alcalde Municipal, como Jefe de la administración local y representante legal de éste ente territorial, entre otras atribuciones: "…3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes…", y, "…9. Ordenar los

RESOLUCIÓN NO. 462 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…".

No obstante, la Constitución Política en su artículo 315 establece que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir La Constitución, La Ley, los decretos del gobierno y los acuerdos del concejo, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo Gobernador. El Alcalde es la primera autoridad de Policía y ejército del Municipio.

Por su parte el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Literal b, numerales 1 y 3, sostiene que los Alcaldes en relación con el orden público tienen como función conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la ley y las instrucciones del Presidente de la República y del respectivo Gobernador; y en el mismo sentido promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de Policía y la Fuerza Pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito.

Que el artículo 1° de la Ley 62 de 1993 establece que: "La Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La actividad de la Policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenido en la Constitución Política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de Derechos Humanos, suscritos y ratificados por Colombia. La actividad policial está regida por la Constitución Política, la ley y los derechos humanos".

Que debido a la creciente preocupación por la seguridad ciudadana que se ha generado en el municipio de la Montañita-Caquetá, se tiene como objetivo de fortalecer la capacidad de la fuerza pública para preservar el orden público y mejorar la convivencia en la comunidad, con un enfoque centrado en la reducción de infracciones y delitos que afectan la tranquilidad de nuestros ciudadanos. En ese sentido como solución se propone la adquisición de diferentes elementos de intendencia, equipos de oficinas, enseres y diferentes materiales que permitan el normal desarrollo de sus funciones.

Que esta iniciativa está articulada con el PLAN DE DESARROLLO NACIONAL (2022-2026) Colombia Potencia Mundial de la Vida; Transformación: Seguridad humana y justicia social; Pilar: Habilitadores que potencian la seguridad humana y las oportunidades de bienestar; Catalizador: Convivencia y seguridad ciudadana corresponsable y participativa; Programa: Transformación de la Policía Nacional para la garantía del ejercicio de los derechos, libertades públicas, convivencia y la seguridad humana.

Que, por tratarse del suministro de condiciones o características de común utilización la escogencia del contratista puede adelantarse por la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes por Subasta Inversa.

Que la necesidad que nos ocupa se encuentra contemplada en el PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES – PAA de la Vigencia 2024.

RESOLUCIÓN NO. 462 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

Por lo anterior, se adelantar un proceso de selección que permita la contratación de la necesidad de **"ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LA FUERZA PUBLICA CON DESTINO A LA ESTACION DE LA POLICIA NACIONAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"**, en la vigencia 2024.

Cabe resaltar que este proyecto fue presentado en la vigencia anterior y para ello en el acta de comité de orden público ordinario No. 006-2024 se dio el aval por parte de los integrantes de este para adelantar la contratación pertinente a cada uno de los proyectos que la fuerza pública en su momento relaciono a la entidad, para manifestar sus diversas necesidades.

El objeto a contratar se encuentra regido y establecido en el Plan Integral De Seguridad Y Convivencia Ciudadana – PISCC del año 2024 y el Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 y radicado en el Banco Municipal de proyectos bajo el código BPIN No. 2024184100010, Sector: Gobierno Territorial, Programa: 4501; Indicador del Producto: 450102900; Actividad del Proyecto: Fortalecimiento Logístico al modelo de vigilancia comunitaria por cuadrantes de la policía.

El presente proceso de contratación se encuentra inmerso en el plan anual de adquisiciones de la presente vigencia, publicado en el portal de contratación SECOP II.

Que, para atender esta necesidad, se debe adelantar un proceso contractual mediante aplicación de las etapas contractuales propias para la ejecución de los recursos que rigen a la Entidad.

Que el Municipio de La Montañita Caquetá cuenta con **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 461 del 24 de octubre de 2024.** expedido por el Jefe de Presupuesto Municipal, identificado de la siguiente manera:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 461 del 24 de octubre de 2024	
SECTOR	2 – gastos de inversión
ÁREA	1- Administración central
ARTÍCULO	2.3.2.02.02.009 – servicios para la comunidad, sociales y personales
FUENTE	1.3.3.4.01 – recursos del balance: contribuciones sobre contratos de obra publica
PROGRAMA	4501 – fortalecimiento de la convivencia y la seguridad ciudadana
INDICADOR DEL PRODUCTO	450102900 – proyectos de convivencia y seguridad ciudadana apoyados financieramente
BPIN	2024184100010
VALOR	$294.577.946

MODALIDAD Y FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Por la naturaleza de la necesidad y el objeto a contratar, el contratista se obligará, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de la Entidad, bajo su autonomía y en forma independiente, la "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LA FUERZA PUBLICA CON DESTINO A LA ESTACION DE LA POLICIA NACIONAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**", dicho contrato de **COMPRAVENTA**, se debe realizar bajo la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA.**

RESOLUCIÓN NO. 462 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

De conformidad con lo reglamentado en el literal b, del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección para la escogencia del contratista corresponde a la establecida para la contratación es la selección abreviada de menor cuantía, para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

La contratación de Menor Cuantía. Se entenderá por Menor Cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresadas en salarios mínimos legales mensuales.

Para las entidades que tengan un presupuesto anual superior o igual a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 1.000 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 850.000 salarios mínimos legales mensuales e inferiores a 1.200.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 850 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 400.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 850.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 650 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual superior o igual a 120.000 salarios mínimos legales mensuales e inferior a 400.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 450 salarios mínimos legales mensuales.

Las que tengan un presupuesto anual inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales, la menor cuantía será hasta 280 salarios mínimos legales mensuales.

Que el municipio de La Montañita - Caquetá, es una entidad de sexta categoría cuyo presupuesto anual es inferior a 120.000 SMLMV, por lo que la menor cuantía será hasta **280 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES**, es decir para la vigencia fiscal del año 2024 es inferior a TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE ($364.000.000), y teniendo en cuenta que el análisis que soporta el valor del contrato, este se estimó en la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($294.577.946) M/CTE.** IVA INCLUIDO, **(226,6 SMLMV),** la cual es inferior al presupuesto asignado a la entidad para la menor cuantía por tanto la selección del contratista se realizará por dicha modalidad.

Que el cronograma será el previsto en el pliego electrónico de la plataforma SECOP II o sus anexos.

Que los interesados podrán consultar el pliego de condiciones, los estudios previos, y demás documentos del proceso en medio magnético en la plataforma SECOP II y en medio físico en la carrera 5 esquina frente al parque principal del Municipio de la Montañita Caquetá.

Que las propuestas y observaciones serán recibidas en la plataforma SECOP II.

RESOLUCIÓN NO. 462 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el municipio de la Montañita Caquetá invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al presente Proceso de Contratación, en concordancia con las funciones que les corresponden a las Veedurías Ciudadanas establecidas en el artículo 15 de la Ley 850 de 2003, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en el SECOP II.

En el evento en que las Veedurías Ciudadanas, el Municipio de la Montañita Caquetá, los proponentes o un ciudadano, adviertan hechos constitutivos de corrupción, los pondrán inmediatamente en conocimiento de las autoridades competentes, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar, e informará e informara a las autoridades competentes a través de los canales que se disponga para ello. El Municipio de la Montañita Caquetá se reserva el derecho de verificar toda la información incluida en la propuesta y de solicitar a las autoridades competentes o a los particulares correspondientes, información relacionada con el contenido de la misma.

Que de conformidad con lo establecido en la ley, luego de haberse convocado el presente proceso mediante la publicación en el SECOP de los estudios previos, el aviso de convocatoria pública y el proyecto de pliego de condiciones en la forma señalada por el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y de haberse recibido y resuelto las observaciones por parte de los proponentes, se ha aprobado el Pliego de Condiciones Definitivo, el cual contiene las reglas de la Selección Abreviada de Subasta Inversa Electrónica y del contrato que se pretende celebrar.

Que, respetándose el cronograma establecido para el presente proceso, se recibió solicitud de limitación a MIPYMES por parte de las siguientes personas, en orden cronológico de recepción a través del portal de contratación SECOP II:

NOMBRE	NIT O CEDULA	FECHA DE SOLICITUD	ES MIPYMES	TIEMPO DE CREACION	TIPO DE LIMITACION	CUMPLE CON REQUISITOS PARA LIMITAR A MIPYMES
GRUPO EMPRESARIAL PARA LA AMAZONIA ZOMAC S.A.S.	901.358.645-6	8/12/2024 10:55:33 AM	SI	22 DE ENERO DE 2020	DEPARTAMENTAL	SI
EDGAR ANTONIO CAMACHO MATEUS	17.626.173	8/12/2024 1:58:00 PM	SI	17 DE ABRIL DE 1996	DEPARTAMENTAL	NO
HANDERSSON VIDAL OROZCO GUILLERMO	1.117.235.415	9/12/2024 9:34:08 AM	SI	05 DE FEBRERO DE 2021	DEPARTAMENTAL	SI

Por lo anterior, el presente proceso se encuentra limitado a **MIPYME DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ**

Que, habiéndose reunido los requisitos ordenados por la ley, es procedente ordenar la apertura del procedimiento de **SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA NO. 013-SASI-2024**.

Que en merito a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

RESOLUCIÓN NO. 462 DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2024

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada por Subasta inversa electrónica No. **013-SASI-2024.,** que tiene por objeto "**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y ENSERES PARA LA FUERZA PUBLICA CON DESTINO A LA ESTACION DE LA POLICIA NACIONAL UBICADA EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑITA, DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ"** por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS ($294.577.946) M/CTE.** IVA INCLUIDO, (226,6 SMLMV), impuestos y demás deducciones.

ARTICULO SEGUNO: Publíquese el presente acto administrativo y los pliegos de condiciones definitivos en la plataforma SECOP II, los cuales también podrán ser consultados en medio físico en la carrera 5 esquina frente al parque principal del Municipio de la Montañita Caquetá.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno y rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en La Montañita, Caquetá, a los diez (10) días del mes de diciembre de 2024.

ORIGINAL FIRMADO
FEDERICO ALVIZ TRUJILLO
Alcalde Municipal

Revisó:
MARLON ALAIN MOSQUERA TEJADA
Asesor Jurídico Contractual – Contratista

Proyectó:
MARLA YURANY VÁSQUEZ ALMARIO
Apoyo Jurídico de Contratación – Contratista